



MEMORÁNDUM

No. 012/2022-CIEL-CN

PARA: ABOG. MARÍA CRISTINA PADILLA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: DR. ERNESTO GÁLVEZ.
DIRECTOR CIEL

ASUNTO: SUMARIO DE LEYES MES DE SEPTIEMBRE DE 2022



FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del presente, reciba Usted un atento y cordial saludo deseándole éxitos y bendiciones al frente de la Oficina de Transparencia. Asimismo, por este medio le remito en físico, “El Sumario de Leyes” que elabora el Centro de Investigación y Estrategia Legislativa (CIEL), correspondiente al mes de septiembre del año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



PDF No.	hn 0109202201		
Título:	CRÉASE UN FONDO DE DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,084,000.00) A FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE BUS URBANO.		
Número de Documento:	78-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	03 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,017	Fecha de Publicación:	01 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley de Transporte Terrestre de Honduras establece en su Artículo 68 que “Las tarifas del Transporte Terrestre deben cubrir la totalidad de los costos reales, en condiciones normales de productividad y eficiencia, deben permitir la amortización adecuada y un razonable beneficio empresarial”. Así mismo el Poder Ejecutivo puede establecer mecanismos económicos para mantener los costos de las tarifas en la medida que las condiciones económicas lo permitan. Con anterioridad se han otorgado compensaciones excepcionales, con el propósito de otorgar un alivio a los concesionarios del transporte urbano, para que puedan servir de compensación en sus costos de operación, y de esta manera se traduzca en beneficios directos para los usuarios de este servicio, al evitar que se vean afectados con un incremento en la tarifa. Actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de la Pandemia de COVID-19 y su reciente rebrote, a lo cual se suma el conflicto bélico Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial. fecha 12 de Abril del año2022 se firmó un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Sector Transporte Público de Personas en la modalidad de Bus Urbano, acordando otorgar una compensación económica provisional por pasajero transportado, a razón de Tres Lempiras (L.3.00) por pasajero, hasta un máximo de Mil Ochenta Lempiras (L.1,080.00) por día trabajado por vehículo, en beneficio de los usuarios. En el Acuerdo precitado en el considerando precedente, los concesionarios se comprometieron a mejorar la calidad del servicio a favor de los usuarios mediante la certificación de los pilotos, colaboradores, así como el mejoramiento de las terminales, unidades</p>		

	<p>de transporte, conservando las medidas de bioseguridad, con el apoyo del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), como también la prestación continua del servicio. En dicho Acuerdo igualmente se establece que el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) se compromete a revisar lo que actualmente se adeuda al sector transporte urbano del Distrito Central, de conformidad al Decreto N° 129-2021, de fecha 23 de diciembre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de enero de 2022, Edición N° 35,820, relativo a las reformas a los artículos 10, 10-A, 10-C y 10-G del Decreto N° 100-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017. El pago de la compensación económica provisional deberá realizarse mediante un mecanismo que promueva la transparencia y permita la determinación clara y precisa de los beneficiarios y los montos, que facilite la rendición de cuentas y liquidación de los fondos pagados por este concepto.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 78-2022 del 03 de agosto de 2022 con cuyo contenido CRÉASE UN FONDO DE DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,084,000.00) A FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE BUS URBANO. 14 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
Términos	<p>CRÉASE UN FONDO DE DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,084,000.00) A FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE BUS URBANO.</p> <p>CON EL OBJETO DE EVITAR UN INCREMENTO DE LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS. ESTE BENEFICIO SERÁ CANALIZADO A TRAVÉS DE LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE BUS URBANO A NIVEL NACIONAL, A RAZÓN DE TRES LEMPIRAS (L.3.00) POR PASAJERO TRANSPORTADO Y HASTA UN MÁXIMO DE MIL OCHENTA LEMPIRAS (L1,080.00) POR UNIDAD Y POR DÍA TRABAJADO,</p>
Notas	

PDF No.	hn 0109202202		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS.		
Número de Documento:	81-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,017	Fecha de Publicación:	01 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Estado es titular del Servicio de Transporte Público en Honduras, siendo la autoridad en materia de Transporte, por medio del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), como Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), por lo que debe garantizar que el mismo sea prestado con las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y economía. La Ley de Transporte Terrestre de Honduras fue emitida mediante Decreto N° 155-2015, del 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de marzo de 2016; regulando el Transporte Público de Carga y procurando en ella que el servicio se efectúe en condiciones que garantice a las partes contratantes una prestación adecuada del mismo a cambio de una remuneración justa. El Artículo 11 numeral 5) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, contenido en el Decreto N° 155-2015, del 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de marzo de 2016, atribuye a la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), la facultad de aprobar, modificar y regular las tarifas del Transporte Público, así como el Artículo 66, párrafo tres (3) del mismo cuerpo legal, establece que: "La tarifa mínima en el Transporte de Carga debe ser fijada por el Instituto, sin perjuicio de que los empresarios del transporte de esta modalidad, puedan negociar con los Usuarios del Servicio, valores superiores a la tarifa mínima establecida por el Instituto, tomando en cuenta el peso de la carga útil, la distancia a recorrer, las condiciones de la carretera y otros factores pertinentes".</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 81-2022 del 10 de agosto de 2022 cuyo contenido ordena REFORMAR EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS. 2 Artículos. Pp. 6 A - 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS. “ARTÍCULO 99.- ABROGAR EN TODO... 2. 3. LAS TARIFAS MÍNIMAS FIJADAS POR EL INSTITUTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE CARGA SE APLICARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO INSTRUMENTO O ACUERDO ADMINISTRATIVO DE TARIFAS VIGENTES QUE EMITA EL INSTITUTO, CUYOS VALORES ESTABLECIDOS EN LOS MISMOS DEBEN SERVIR DE BASE PARA LA FIJACIÓN QUE EN SU MOMENTO REALIZARÁ EL INSTITUTO. EN LO REFERENTE AL TRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SE APLICARÁ LA TARIFA ESTABLECIDA PARA ESTA CATEGORÍA DE TRANSPORTE...”</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 0109202203		
Título:	APROBAR LA CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME).		
Número de Documento:	82-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,017	Fecha de Publicación:	01 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad al Artículo 60 de la Constitución de la República y en el marco deportivo, la igualdad ante la Ley, debe otorgarse en el derecho de formar las Federaciones para las diferentes disciplinas deportivas, para planificar, dirigir y ejercitar, así como controlar aspectos como: La técnica y administración deportiva a nivel nacional. Es deber del Estado fomentar y respaldar la práctica de diversas disciplinas deportivas, no solo las ya existentes, sino que también nuevas opciones deportivas y creativas para favorecer especialmente a niños y a jóvenes, construyendo así su desarrollo físico y mental. La creación de la Federación Hondureña de Deporte de Montaña y Escalada ofrecerá a la población en general, a la niñez y a la juventud en particular, la opción de practicar una nueva modalidad deportiva que además promocionará el turismo interno en nuestro país, fomentando en conjunto, la práctica integral del deporte y a la cultura.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 82-2022 del 10 de agosto de 2022 mediante cuyo contenido se manda APROBAR LA CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME). 5 Artículos. Pp. 8 A - 10 A		
Términos	APROBAR LA CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN HONDUREÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA (FEHDME). REFORMAR POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, CONTENIDA EN DECRETO N° 203-84, EMITIDO EL 29 DE OCTUBRE DE 1984.		

Notas	

PDF No.	hn 0509202201		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA RÍO NARANJO, CON UN ÁREA DE 563.5051 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-015-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las comunidades: Ciudad de Guaymas y El Centro Poblado Las Palmas se abastecen de la Microcuenca Río Naranjo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto No 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". De acuerdo a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-015-2022 del 16 de marzo de 2022 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA RÍO NARANJO, CON UN ÁREA DE 563.5051 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 1		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA RÍO NARANJO, CON UN ÁREA DE 563.5051 HECTÁREAS. QUEDA QUE PUEDA CAUSAR DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE RECARGA DE LA MICROCUENCA.
Notas	

PDF No.	hn 0509202202		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL DORADO CON UN ÁREA DE 431.9491 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-016-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los barrios (Casco urbano del Negrito) El Dorado, El Salitre y Guanacaste se abastecen de la Microcuenca El Dorado, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente" De acuerdo con la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-016-2022 del 18 de marzo de 2022 cuyo contenido ordena DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL DORADO CON UN ÁREA DE 431.9491 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 2.</p>		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL DORADO CON UN ÁREA DE 431.9491 HECTÁREAS. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL NEGRITO Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN A PERPETUIDAD DE LOS RECURSOS DE LA MICROCUENCA Y SUJETÁNDOSE A LAS RECOMENDACIONES QUE EN FORMA INMEDIATA SERÁN ESTABLECIDAS POR LA OFICINA REGIONAL DE YORO.
Notas	

PDF No.	hn 0509202203		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA NUEVA ESPERANZA, CON UN ÁREA DE 0.4299 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-017-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Nueva Esperanza se abastece de la Microcuenca Nueva Esperanza, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". De acuerdo con la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-017-2022 del 16 de marzo de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA NUEVA ESPERANZA, CON UN ÁREA DE 0.4299 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 3		

Términos	<p>DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA NUEVA ESPERANZA, CON UN ÁREA DE 0.4299 HECTÁREAS.</p> <p>EL PRESENTE ACUERDO SERÁ ENTREGADO A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EL NEGRITO Y TELA PARA SU CUMPLIMIENTO, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0509202204		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LOS CHORRITOS, CON UN ÁREA DE 27.7136 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-018-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	22 de abril 2022
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de: Cuevitas, se abastece de agua de la Microcuenca Los Chorritos, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". De acuerdo con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-018-2022 del 22 de abril de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LOS CHORRITOS, CON UN ÁREA DE 27.7136 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. 4 A.		

Términos	<p>DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LOS CHORRITOS, CON UN ÁREA DE 27.7136 HECTÁREAS.</p> <p>QUEDA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE RECARGA DE LA MICROCUENCA.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0509202205		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL PERIQUITO, CON UN ÁREA DE 17.86 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-019-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	22 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de “Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente”. De acuerdo con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-019-2022 del 22 de marzo de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL PERIQUITO, CON UN ÁREA DE 17.86 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 5.		
Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL PERIQUITO, CON UN ÁREA DE 17.86 HECTÁREAS. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE RECARGA DE LA MICROCUENCA.		

Notas	

PDF No.	hn 0509202206		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADA EL COPANTILLO, CON UN ÁREA DE 11.819 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-020-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	22 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de El Carrizal se abastece de agua de la Microcuenca Quebrada El Copantillo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. De acuerdo con la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-020-2022 del 22 de marzo de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADA EL COPANTILLO, CON UN ÁREA DE 11.819 HECTÁREAS. 4 Artículos. 6 A		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADA EL COPANTILLO, CON UN ÁREA DE 11.819 HECTÁREAS. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MARCOS Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN A PERPETUIDAD DE LOS RECURSOS DE LA MICROCUENCA Y SUJETÁNDOSE A LAS RECOMENDACIONES QUE EN FORMA INMEDIATA SERÁN ESTABLECIDASPOR LA OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE.
Notas	

PDF No.	hn 0509202207		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADONA, CON UN ÁREA DE 73.0484 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-021-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de La Quebradona se abastece de agua de la Microcuenca La Quebradona, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-021-2022 del 16 de marzo de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADONA, CON UN ÁREA DE 73.0484 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 7.		

Términos	<p>DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA QUEBRADONA, CON UN ÁREA DE 73.0484 HECTÁREAS.</p> <p>EL PRESENTE ACUERDO SERÁ ENTREGADO A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE IRIONA PARA SU CUMPLIMIENTO, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0509202208		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL SALTIO, CON UN ÁREA DE 7.8033 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-022-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	13 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Cuyamapa se abastece de la microcuenca El Saltio, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. De acuerdo con la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-022-2022 del 13 de marzo de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL SALTIO, CON UN ÁREA DE 7.8033 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. 8 A.		

Términos	<p>DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL SALTIO, CON UN ÁREA DE 7.8033 HECTÁREAS.</p> <p>LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MORAZÁN Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN A PERPETUIDAD DE LOS RECURSOS DE LA MICROCUENCA Y SUJETÁNDOSE A LAS RECOMENDACIONES QUE EN FORMA INMEDIATA SERÁN ESTABLECIDAS POR LA OFICINA REGIONAL DE YORO.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0509202209		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL CALICHE, CON UN ÁREA DE 21.2892 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-023-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades de La Sierrita y Buenos Aires se abastecen de la microcuenca El Caliche, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. De acuerdo con la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección, las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-023-2022 del 18 de marzo de 2022 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL CALICHE, CON UN ÁREA DE 21.2892 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 9.</p>		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA EL CALICHE, CON UN ÁREA DE 21.2892 HECTÁREAS. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE RECARGA DE LA MICROCUENCA.
Notas	

PDF No.	hn 0509202210		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA DERRUMBADA, CON UN ÁREA DE 45.3657 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-024-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	20 de abril 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de: La Rodadora se abastece de la microcuenca La Derrumbada, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". De acuerdo con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motiva su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-024-2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA DERRUMBADA, CON UN ÁREA DE 45.3657 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. 10 A		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA LA DERRUMBADA, CON UN ÁREA DE 45.3657 HECTÁREAS. EL ACUERDO SERÁ ENTREGADO A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JESÚS DE OTORO E INTIBUCÁ PARA SU CUMPLIMIENTO, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. -PRESENTE
Notas	

PDF No.	hn 0509202211		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA ZONA PRODUCTORA DE AGUA SECTOR GUAYMAS, CON UN ÁREA DE 3,519.5614 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-025-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	21 de abril 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las comunidades El Aguacate, El Portillo, Toyos, La 34, La 35, El Naranjo, Las Delicias, Guaymón, Guaymón Arriba, Gonzalo Maldonado, Las Golondrinas, Colonia San Isidro, Ciudad Guaymas, Centro Poblado, La Cosecha, El Congo, Catrachos, La Batan, Cebú, Nueva Esperanza, La Productora y Unión y Lucha y La 29, se abastecen de la microcuenca Zona Productora de Agua Sector Guaymas, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. Según la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-025-2022 del 21 de abril de 2022 cuyo contenido ordena DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA		

	MICROCUENCA ZONA PRODUCTORA DE AGUA SECTOR GUAYMAS, CON UN ÁREA DE 3,519.5614 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. A 11
Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA ZONA PRODUCTORA DE AGUA SECTOR GUAYMAS, CON UN ÁREA DE 3,519.5614 HECTÁREAS. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PUEDA CAUSAR DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE RECARGA DE LA MICROCUENCA.
Notas	

PDF No.	hn 0509202212		
Título:	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA QUEBRADA DE SAN JERÓNIMO, CON UN ÁREA DE 135.977 HECTÁREAS.		
Número de Documento:	DE-DCHA-026-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	05 de abril 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,020	Fecha de Publicación:	05 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	La comunidad de Canadá se abastece de la microcuenca Quebrada de San Jerónimo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad. De acuerdo con la Ley de Municipalidades, Decreto N° 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente". Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran Zonas de Protección las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCION FORESTAL DE-DCHA-026-2022 del 05 de abril de 2022 cuyo contenido manda DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA QUEBRADA DE SAN JERÓNIMO, CON UN ÁREA DE 135.977 HECTÁREAS. 4 Artículos. Pp. 12 A		

Términos	DECLARAR OFICIALMENTE Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123, 124, 125 DE LA LEY FORESTAL, COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DENOMINADA MICROCUENCA QUEBRADA DE SAN JERÓNIMO, CON UN ÁREA DE 135.977 HECTÁREAS. EL PRESENTE ACUERDO SERÁ ENTREGADO A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE BONITO ORIENTAL PARA SU CUMPLIMIENTO, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - NOTIFÍQUESE
Notas	

PDF No.	hn 0609202201		
Título:	EFFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, SE DEFINE LA CLAVE CATASTRAL COMO LA NOMENCLATURA UTILIZADA PARA PARA LA CARACTERIZACIÓN INEQUÍVOCA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.		
Número de Documento:	CD-IP-007-2022,	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACION DE ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,021	Fecha de Publicación:	06 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es función del Instituto de la Propiedad por medio de la Dirección General del Catastro Nacional, coordinar sus actuaciones con las entidades nacionales o municipales relacionadas con el ordenamiento territorial; registrar, georreferenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, autorizar, definir, efectuar, verificar, homologar y convalidar los proyectos, sistemas, técnicas, métodos, estudios y trabajos catastrales que se efectúen o se pretendan efectuar en zonas del territorio de la República; así como llevar, mantener, actualizar y operar los registros y catastro haciendo uso de las técnicas y sistemas que conforme a los avances metodológicos y tecnológicos estén disponibles y sean adecuados para la obtención, procesamiento, identificación, inscripción, nomenclatura, resguardo y conservación de la información que aseguren la prestación óptima de sus servicios. Basados en los Artículos 47, 54 y 55 de la Ley de Propiedad, toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras debe estar georreferenciada. El Catastro inmobiliario es el conjunto de actividades que conlleva a establecer un registro técnico-administrativo que permite la identificación inequívoca de bienes, estableciendo su naturaleza, ubicación, medidas y demás características que en conjunto determinen una identificación irrefutable del bien. El Catastro inmobiliario contendrá la información georreferenciada de los predios, sus características físicas, económicas y legales.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	<p>CERTIFICACIÓN Del ACUERDO adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 006-2022 del 18 de agosto de 2022 cuyo contenido entraña QUE, PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, SE DEFINE LA CLAVE CATASTRAL COMO LA NOMENCLATURA UTILIZADA PARA LA CARACTERIZACIÓN INEQUÍVOCA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA. 4 Artículos. Pp. 4 A - 6 A</p>
Términos	<p>PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, SE DEFINE LA CLAVE CATASTRAL COMO LA NOMENCLATURA UTILIZADA PARA LA CARACTERIZACIÓN INEQUÍVOCA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>UNIFICACIÓN DE CRITERIOS REGISTRALES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. CD-IP-009-2021, SE CONSIDERARÁ COMO CLAVE CATASTRAL OFICIAL PARA CADA UNIDAD INMOBILIARIA ÚNICAMENTE LA ASIGNADA O RECONOCIDA POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, YA SEA DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS CENTROS ASOCIADOS O PROFESIONALES CERTIFICADOS.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0609202202		
Título:	MANTENER EN TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L35,000,000.00) EL MONTO DEL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO A LOS ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE PAGO EXISTENTES		
Número de Documento:	387-8/2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN	Fecha de Emisión:	25 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,021	Fecha de Publicación:	06 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los sistemas de pagos son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales. El Directorio del BCH, mediante Resolución N° 432-11/2018 del 1 de noviembre de 2018, resolvió establecer el monto del capital mínimo para los administradores de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago y Cámara de Compensación Electrónica de Cheques en treinta y cinco millones de lempiras (L35,000,000.00) y mantener vigente el monto del capital mínimo de treinta millones de lempiras (L30,000,000.00) estipulado en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico (INDEL). Mediante Acuerdo N° 12/2022 del 18 de agosto de 2022, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el "Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico", donde se estableció que las personas que pretendan prestar servicios como Instituciones no Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) deben constituirse como una sociedad anónima de capital fijo, el cual no podrá ser inferior a cien mil lempiras (L100,000.00). La Gerencia, con base en la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, contenida en memorándum SP- 2212/2022 del 22 de agosto de 2022, recomienda a este Directorio mantener en treinta y cinco millones de lempiras (L35,000,000.00) el monto del capital mínimo requerido a los administradores de los sistemas de pago existentes, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 de la Resolución N° 432-11/2018 antes referida, y para nuevos administradores conservar el monto de capital mínimo de treinta</p>		

	millones de lempiras (L30,000,000.00) estipulado en la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN N° 387-8/2022 del 25 de agosto de 2022 cuyo contenido resuelve MANTENER EN TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L35,000,000.00) EL MONTO DEL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO A LOS ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE PAGO EXISTENTES. 5 Artículos. Pp. B 1 - 2 B
Términos	I MANTENER EN TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L35,000,000.00) EL MONTO DEL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO A LOS ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE PAGO EXISTENTES. II. ESTABLECER EN TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L30,000,000.00) EL MONTO DEL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO PARA NUEVOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO. III. DEROGAR LA RESOLUCIÓN NO.432-11/2018, EMITIDA POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018.
Notas	

PDF No.	hn 0809202201		
Título:	AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDA SUSCRIBIR CON EL BANCO MUNDIAL (BM) UN ACUERDO DE FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO DE CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000,000.00)		
Número de Documento:	380-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto N° 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación. Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Gobierno, en consonancia con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República. Según el Índice de Riesgo Climático Global, Honduras fue el segundo país del mundo más afectado por los fenómenos meteorológicos extremos entre 1997 y 2016, con una pérdida media anual equivalente al 1.8% del Producto Interno Bruto (PIB) y afectando a sectores críticos como transporte, telecomunicaciones, agua y saneamiento, salud y educación. Además, el índice INFORM 2020, elaborado por la Comisión Europea, también identifica a Honduras como el segundo país de la Región Centroamericana con mayor riesgo de catástrofes causadas por fenómenos naturales, especialmente de tipo climático y eventos epidemiológicos. Mediante Acuerdo N° 292-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2022, se aprobó la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres (EGFRD) que tiene como objetivo fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad</p>		

	<p>de respuesta ante el riesgo de desastres. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Acuerdo de Financiamiento con el Banco Mundial (BM) para la ejecución del Segundo Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO), el cual únicamente se desembolsará ante la ocurrencia de un desastre natural o una emergencia de salud pública.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 380-2022 del 08 de septiembre de 2022 mediante cuyo contenido se ordena AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDA SUSCRIBIR CON EL BANCO MUNDIAL (BM) UN ACUERDO DE FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO DE CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000,000.00). 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
Términos	<p>AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDA SUSCRIBIR CON EL BANCO MUNDIAL (BM) UN ACUERDO DE FINANCIAMIENTO HASTA POR UN MONTO DE CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000,000.00).</p> <p>PARA LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO CRÉDITO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT-DDO), EL CUAL ÚNICAMENTE SE DESEMBOLSARÁ ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL O UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0809202202		
Título:	AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PUEDA SUSCRIBIR DOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RENOVACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES”,		
Número de Documento:	386-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto N° 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación. Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Programa de Inversión Pública, en consonancia con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir dos Contratos de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa “Renovación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán para Facilitar la Integración de Energías Renovables”, que apoyará: (i) el reemplazo del sistema de es cada que actualmente es obsoleto, lo que vendría a mejorar la eficiencia operativa y a utilizar el despacho económico en la central; (ii) las mejoras a los generadores de la unidad que tiene 40 años de vida y deben ser renovados para mantener la generación de la energía y los</p>		

	<p>servicios complementarios de la central; (iii) la Renovación de los transformadores de potencia, para elevar los niveles de tensión y transmitir la energía de la central a los diferentes centros de consumo; y, (iv) realizar los estudios para la ampliación de la central para mantener mayor disponibilidad de potencia y de servicios complementarios y poder turbinar el agua en las horas de mayor demanda del sistema. El Decreto N° 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 386-2022 del 08 de septiembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PUEDA SUSCRIBIR DOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "RENOVACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES". 2 Artículos. Pp. A 3 - 4 A</p>
Términos	<p>AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PUEDA SUSCRIBIR DOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "RENOVACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA FRANCISCO MORAZÁN PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES".</p> <p>HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DIECIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000,000.00), QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p>
Notas	

PDF No.	hn 0809202203		
Título:	AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PUEDA SUSCRIBIR CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) UN CONTRATO DE PRÉSTAMO POR UN MONTO DE HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)		
Número de Documento:	393-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en el mes de abril de 2022 aprobó el Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles hasta por OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000.00) para toda la región, con el objetivo de apoyar la gestión económica ante el alza en los costos de los combustibles en los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del BCIE, determinando que el Programa podrá cubrir el costo de las medidas, incluyendo reconocimiento del gasto retroactivo de las mismas, que los países están implementando para atender la crisis de los combustibles, tales como subsidios, congelamiento de los precios, reducción y/o eliminación de impuestos, u otros mecanismos que reducen la afectación económica de los ciudadanos. A la fecha el Gobierno de la República de Honduras, ha subsidiado el consumo de Energía mediante PCM-02-2022 a favor de clientes con consumo iguales o inferiores a 150kwh, beneficiando a más de 900 mil familias; el PCM-03-2022 establece la reducción del precio de la Gasolina Súper, Regular y Diésel en \$0.4140 (aproximadamente L.10.00) por cada galón y un subsidio adicional del 50% del aumento al precio del combustible Diésel, a través de la Secretaría de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). El Gobierno de la República ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles, con el objetivo de financiar</p>		

	las medidas implementadas o a implementar y reducir el impacto económico
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 393-2022 del 08 de septiembre de 2022 cuyo contenido entraña AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, PUEDA SUSCRIBIR CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) UN CONTRATO DE PRÉSTAMO POR UN MONTO DE HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00). 2 Artículos. Pp. A 5 - 6 A
Términos	PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL DE APOYO ANTE LA CRISIS DE LOS COMBUSTIBLES EN HONDURAS, ESTOS RECURSOS PERMITIRÁN EL REEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS DE ENERGÍA, GAS LPG Y COMBUSTIBLES OTORGADOS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A LA CIUDADANÍA PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS DE LOS COMBUSTIBLES Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2022.
Notas	

PDF No.	hn 0809202204		
Título:	AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO HO-00008 CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00).		
Número de Documento:	394-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación. Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades de Gobierno, en consonancia con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo HO-00008 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", los recursos de dicha operación únicamente se desembolsarán ante la ocurrencia de un desastre natural o una emergencia de salud pública. El Decreto N° 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado</p>		

	<p>permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 394-2022 del 08 de septiembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRÉSTAMO HO-00008 CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00). 2 Artículos. Pp. A 7 - 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00), RECURSOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PRÉSTAMO CONTINGENTE PARA EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y DE SALUD PÚBLICA”; DICHOS RECURSOS SE DESEMBOLSARÁN ÚNICAMENTE ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL O UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 0809202205		
Título:	AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$195,000,000.00).		
Número de Documento:	416-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto N° 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en esta Ley y demás leyes aplicables. En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación. Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Programa de Inversión Pública, en consonancia con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del “Programa de Transparencia e Integridad para el Desarrollo Sostenible”, como parte del financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2022. El Decreto N° 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de</p>		

	concesionalidad mínima de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 416-2022 del 08 de septiembre de 2022 cuyo contenido manda AUTORIZAR A LA ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PUEDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$195,000,000.00). 2 Artículos. Pp. A 9 - 10 A
Términos	RECURSOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”, COMO PARTE DEL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
Notas	

PDF No.	hn 0809202206		
Título:	REFORMAR POR ADICIÓN EL APÉNDICE I DEL ACUERDO DGMM. NO. 016-2021 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2015, QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA".		
Número de Documento:	DGMM/010-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	08 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,023	Fecha de Publicación:	08 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante, el transporte marítimo, la seguridad marítima, la protección del medio ambiente marino, en particular la formación y titulación de gente de mar. Mediante Acuerdo DGMM N° 016-2015 de fecha 03 de junio de 2015, se aprobaron los Requisitos para el Reconocimiento de Centros de Formación Marítima acorde al STCW 78 en su forma enmendada. La Aplicación del Acuerdo 016-2015 reformado, ha permitido la consideración de la reforma de sus disposiciones, con el propósito de desarrollar medidas de control que permitan garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa nacional e internacional.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° DGMM/010-2022 del 08 de septiembre de 2022 cuyo contenido manda SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE REFORMAR POR ADICIÓN EL APÉNDICE I DEL ACUERDO DGMM. NO. 016-2021 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2015, QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO FORMACIÓN MARÍTIMA". Artículo Único. Pp. A 11 - 12 A</p>		
Términos	<p>"25. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, ÚNICAMENTE AUTORIZARÁ LOS CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA QUE SEAN DE INTERÉS GEOGRÁFICO PARA ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA."</p> <p>ARTÍCULO 35.- SE ABROGAN Y DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS AL PRESENTE REGLAMENTO.</p>		

Notas	

PDF No.	hn 0909202201		
Título:	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CAJA CHICA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).		
Número de Documento:	J.D.001-10-08-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,024	Fecha de Publicación:	09 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, créase el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen... Establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que el funcionamiento de los fondos rotatorios como un sistema de pago excepcional y podrán utilizarse para aquellos gastos que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago. La reglamentación fijará la clase de gastos que podrán pagarse por este medio y su monto máximo. Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Honduras, la Junta Directiva como Órgano de Dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes... k) Aprobar las políticas, reglamentos y normativas que se emitan...</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° J.D.001-10-08-2022 del 10 de agosto del 2022 que contiene el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CAJA CHICA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP). 2 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>		

Términos	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CAJA CHICA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP). OBJETIVO: EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETIVO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE CAJA CHICA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP. LOS FONDOS DE CAJA CHICA TENDRÁN COMO FINALIDAD HABILITAR EL PAGO EN EFECTIVO DE TODAS LAS SUMAS PEQUEÑAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES QUE NO DEBAN SER CUBIERTAS MEDIANTE F- 01, CON EL PROPÓSITO DE AGILIZAR EL TRÁMITE DE PAGO PREVISTOS PARA CANCELAR OBLIGACIONES LEGALMENTE EXIGIBLES
Notas	

PDF No.	hn 0909202202		
Título:	PRORROGAR HASTA POR SEIS (6) MESES EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° J. D. 002-05-08-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 23 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, A FIN DE QUE LAS COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL PROCEDAN REALIZAR LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.		
Número de Documento:	J.D.001-23-08-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	23 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,024	Fecha de Publicación:	09 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El plazo de 12 meses para la reinscripción de las cooperativas, establecido en el N° J.D.002-05-08-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del mismo año, vence el 23 de agosto del 2022. El artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la administración, salvo precepto expreso en contrario, para conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que no excedan la mitad de estos. Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Honduras, corresponde a la Junta Directiva, órgano de dirección del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y las demás normas legales pertinentes. De conformidad con el Dictamen Legal N° 72-2022, de fecha 15 de agosto de 2022 emitido por la Asesoría Legal de este Consejo; es procedente conceder una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo N° J.D.002-05-08-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2021.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° J.D.001-23-08-2022 del 23 de agosto de 2022 cuyo contenido manda PRORROGAR HASTA POR SEIS (6) MESES EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° J. D. 002-05-08-2021, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL 23 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, A FIN DE QUE LAS COOPERATIVAS A		

	NIVEL NACIONAL PROCEDAN REALIZAR LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. 3 Artículos. Pp. 6 A - 8 A
Términos	LAS COOPERATIVAS QUE NO REALICEN EL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN EN EL PLAZO OTORGADO, SE DECLARARÁN DISUELTAS DE OFICIO Y SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN COACTIVA. PARA REALIZAR EL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEPENDIENTE DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), CONFORME EL PLAZO OTORGADO, LAS COOPERATIVAS DEBEN PRESENTAR SUS ESTATUTOS ADECUADOS A LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 146-2019.
Notas	

PDF No.	hn 1009202201		
Título:	"CONTRATO N° 0450/GLA/AMDC/2021.-CODIGO N° 2777, "CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS – HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER", LICITACIÓN PÚBLICA N° LPuNO-07-AMDC-113-2020".		
Número de Documento:	64-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,025	Fecha de Publicación:	10 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los contratos señalados a continuación: 1) CONTRATO No. 0450/GLA/AMDC/2021.- CODIGO No. 2777 "CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS – HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER", LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-07-AMDC-113-2020, suscrito en fecha 4 de marzo de 2021; 2) CONTRATO No. 0500/GLA/AMDC/2021.- CODIGO No. 2777 "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS-HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER.", CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-20-AMDC-112-2020, suscrito en fecha 25 de marzo de 2021; 3) CONTRATO No. 0459/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No. 2702, "REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS DESDE EL PUENTE DEL CARRIZAL HASTA VILLAS DEL SOL", LICITACIÓN PÚBLICO No. LPuNO-05-AMDC-105-2020; suscrito en fecha 15 de enero de 2021 4) CONTRATO No. 0490/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No. 2702 "SUPERVISION DE LA REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS DESDE EL PUENTE DEL CARRIZAL HASTA VILLAS DEL SOL", CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-18-AMDC-101-2020; suscrito en fecha 9 de abril de 2021, 5) CONTRATO No. 0458/GLA/AMDC/2021.- CODIGO No. 2703, "REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN ANILLO PERIFERICO DESDE LOMAS DE TONCONTIN HASTA SALIDA A VALLE DE ANGELES", LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-06-AMDC-106-2020; suscrito en fecha 4 de marzo de 2021, 6) CONTRATO No. 0491/GLA/AMDC/2021.- CODIGO No. 2703, "SUPERVISION DE LA REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACION DE CARRILES EN ANILLO PERIFERICO DESDE LOMAS DE TONCONTIN HASTA SALIDA A VALLE</p>		

	<p>DE ANGELES”, CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-19- AMDC-102-2020; suscrito en fecha 19 de marzo de 2021, 7) CONTRATO No. 0466/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No. 2822, “REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-01-AMDC-04-2021; suscrito en fecha 24 de marzo de 2021, 8) CONTRATO No. 0786/ GLA/AMDC/2021.-CODIGO No. 2822, “SUPERVISION DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA”, CONCURSO PRIVADO No. CPrNO-02-AMDC-18-2021; suscrito en fecha 20 de Mayo de 2021, 9) CONTRATO No. 1175/GLA/ AMDC/2021.-CODIGO No. 2833 “REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN EL DISTRITO CENTRAL”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-07-AMDC-43-2021; suscrito en fecha 13 de Agosto de 2021, 10) CONTRATO No. 1335/GLA/AMDC/2021.- CODIGO No 2833, “SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y MEJORA DE CALLES EN EL DISTRITO CENTRAL”, CONCURSO NACIONAL CotNO-08-AMDC-44-2021; suscrito en fecha 17 de Septiembre de 2021, 11) CONTRATO No. 1470/ GLA/AMDC/2021.-CODIGO No. 2830, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL”, CONCURSO PRIVADO CPrNO-03-AMDC-46-2021; suscrito en fecha 21 de Diciembre de 2021, 12) CONTRATO No. 0941/ GLCSI/AMDC/2019, “REVISIÓN, VALIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS INVERSIONES EN MEDIDAS ESTRUCTURALES DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN URBANA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTRO AMÉRICA – COMPONENTE HONDURAS.”, CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-01-AMDC-17-2019; suscrito en fecha 6 de Agosto de 2019 13) CONTRATO No. 0544/GLA/ AMDC/2021-CODIGO No.2693, “RESTAURACIÓN DE CAPILLA Y OBRAS VARIAS EN EL CEMENTERIO GENERAL, COMAYAGÜELA, M.D.C.”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-02-AMDC-15-2021; suscrito en fecha 29 de Abril de 2019, 14) CONTRATO No. 1336/GLA/ AMDC/2021.-CODIGO No. 2825, “SUPERVISIÓN DE LA RESTAURACIÓN DE: A.- LA CAPILLA Y OBRAS VARIAS EN EL CEMENTERIO GENERAL, B.- PALACIO MUNICIPAL FASE II”, Concurso Nacional CotNO-06- AMDC-28-2021, suscrito en fecha 22 de Septiembre de 2021, han sido suscritos legalmente por la Municipalidad del Distrito Central.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 64-2022 del 27 de mayo de 2022 que contiene el “CONTRATO N° 0450/GLA/AMDC/2021.-CODIGO N° 2777, “CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS – HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER”, LICITACIÓN PÚBLICA N° LPuNO-07-AMDC-113-2020”. 15 Artículos. Pp. A 1 - 760 A</p>

<p>Términos</p>	<p>“CONTRATO N° 0450/GLA/AMDC/2021.-CODIGO N° 2777, “CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS – HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER”, LICITACIÓN PÚBLICA N° LPuNO-07-AMDC-113-2020”.</p> <p>1. Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato, tendrán el mismo significado que en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del Contrato.</p> <p>EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)</p> <p>EL CONTRATISTA: SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.</p> <p>EL SUPERVISOR DE OBRAS: Firma Consultora que asigne la Dirección de Control y Seguimiento</p> <p>FINANCIAMIENTO: Fondos Municipales</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn 1209202201		
Título:	RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE EMERGENCIA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), CON BASE EN EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH).		
Número de Documento:	PCM 21-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,026	Fecha de Publicación:	12 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Oficio S-064-2022 del 30 de agosto de 2022, la SEFIN solicitó al BCH le conceda un préstamo de emergencia al Gobierno de la República por un monto de once mil ochocientos treinta y seis millones de lempiras (L11,836,000,000.00), como apoyo presupuestario, con base en lo establecido en los artículos 2 del Decreto Legislativo N° 8-2022 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual el Congreso Nacional declaró Estado de Emergencia Fiscal y Financiera del Sector Público y 40 párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras. La información y documentación remitida por la SEFIN al BCH, evidencia presiones sobre el flujo de caja de la Tesorería General de la República (TGR), para cubrir gastos prioritarios por vencer en el presente ejercicio fiscal como ser: aportes patronales de gestión 2022, prestaciones laborales, pago de deuda flotante de años anteriores en concepto de aportes patronales, transferencias a las municipalidades, construcciones y otros; por lo que, el Banco Central de Honduras (BCH) determinó que el crédito solicitado se enmarca en lo establecido en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH). El Directorio del BCH mediante Resolución N° 412-9/2022 del 8 de septiembre de 2022 aprobó, por unanimidad de votos de los miembros del Directorio, el otorgamiento de un crédito de emergencia al Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con base en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) y el artículo 2 del Decreto Legislativo No.8- 2022 del 15 de febrero de 2022, contentivo de la declaración de Estado de Emergencia Fiscal y Financiera del Sector Público, estableciéndose en la referida Resolución las condiciones bajo las cuales se otorga el crédito. El otorgamiento de un crédito de excepción al Sector Público requiere la</p>		

	suscripción de un Convenio de Crédito entre el Gobierno de la República, por intermedio de la SEFIN y el BCH, en el que se establezcan las características y condiciones del financiamiento, salvaguardando la integridad financiera del BCH.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 21-2022 del 12 de septiembre de 2022 cuyo contenido manda RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE EMERGENCIA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), CON BASE EN EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH). 4 Artículos. Pp. A 1 - 8 A
Términos	<p>MONTO: ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L11, 836, 000,000.00)</p> <p>PLAZO: Al 30 de diciembre de 2022.</p> <p>FORMA DE DESEMBOLSO: Un solo desembolso con crédito a la Cuenta Especial que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aperturará en el Banco Central de Honduras (BCH), una vez formalizado, el correspondiente Convenio de Crédito.</p> <p>FORMA DE PAGO: Pago único de capital más intereses, calculado a la fecha en que se realice el pago de capital. Dicho pago único deberá realizarse el 30 de diciembre de 2022.</p> <p>TASA DE INTERÉS: 3.15% anual.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1209202202		
Título:	APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, EL CUAL ESTÁ FORMULADO DE ACUERDO CON EL MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2023-2026 Y LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA 2023, CON UN TECHO PRESUPUESTARIO QUE ASCIENDE A UN MONTO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L392,519,733,991.00).		
Número de Documento:	PCM 22-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,026	Fecha de Publicación:	12 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República, la administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo, cuya titularidad ejerce la Presidenta de la República, que tiene dentro de sus atribuciones, la dirección de la política económica y financiera del Estado. De acuerdo con el artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año. De conformidad con el artículo 245 numerales 11 y 30 de la Constitución de la República, establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General y la representación del Estado, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley; dirigir la política económica y financiera del Estado. De conformidad con el artículo 252 de la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional. La Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. El artículo 22 numeral 4) de la Ley General de la</p>		

	<p>Administración Pública dispone, que corresponde al Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente al Congreso Nacional. De conformidad con el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su carácter de órgano rector del Sistema, propondrá a la Presidenta de la República para su aprobación, la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual y dirigir su ejecución una vez aprobada, dictando las disposiciones necesarias a tal fin. El Gobierno de la República ejecuta el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras, enmarcado en cinco sectores estratégicos de desarrollo: Participación y Democracia, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Ambiental y Seguridad Jurídica y tres ejes transversales: Defensa de los Derechos Humanos, Género y Desarrollo Territorial.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 22-2022 del 12 de septiembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, EL CUAL ESTÁ FORMULADO DE ACUERDO CON EL MARCO MACRO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2023-2026 Y LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA 2023, CON UN TECHO PRESUPUESTARIO QUE ASCIENDE A UN MONTO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L392,519,733,991.00). 3 Artículos. Pp. A 9 - A 13</p>
Términos	<p>SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, PARA QUE PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2023.</p>
Notas	

PDF No.	hn 1309202201		
Título:	MODIFICAR LOS NUMERALES 1.2 LITERAL B), 3.1 LITERAL B), 3.4 PÁRRAFO QUINTO, 4.1 LITERAL B) Y NUMERAL 7.2 LITERAL C) PÁRRAFO SEGUNDO DE LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS.		
Número de Documento:	14/2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	07 septiembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,027	Fecha de Publicación:	13 septiembre 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Producto de situaciones como la reactivación económica y el incremento en los precios de la mayoría de los productos importados, entre otros, se ha registrado un incremento en la demanda de divisas, que ha provocado que ciertos sectores económicos como la pequeña y mediana empresa, hayan sentido restringido su acceso a las mismas, producto que los Agentes Cambiarios (AC), se orientan en la atención a sus grandes clientes. De acuerdo con el análisis realizado mediante opinión emitida por el Departamento de Operaciones Cambiarias referente a los límites máximos autorizados para la venta de divisas que realizan diariamente los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado, se determinó que con base en el comportamiento observado en el mercado y con el fin de mejorar la asignación de las divisas, es factible reducir el monto límite de US\$1.5 millones a US\$1.2 millones. Con base en el mismo análisis, con el objetivo de complementar la medida anterior y además dinamizar e impulsar las negociaciones en el MID, para que un mayor número de agentes cambiarios puedan obtener divisas en dicho mercado, se propone reducir de US\$1.0 millón a US\$500.0 mil, las posturas para la compra de divisas que pueden presentar los agentes cambiarios en cada evento de negociación. Conforme con la propuesta presentada por el Departamento de Operaciones Cambiarias de esta Institución al Comité de Divisas en la Sesión Extraordinaria N° 16/2022 del 7 de septiembre de 2022, acordó someter a consideración del Directorio la modificación al monto diario autorizado para la venta de divisas de los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado, de un millón quinientos mil dólares (US\$1,500,00.00) que se permite en la actualidad a un millón doscientos mil dólares (US\$1,200,000.00); así cómo, reducir de un millón de dólares (US\$1,000,000.00) a quinientos</p>		

	mil dólares (US\$500,000.00), las posturas para la compra de divisas que pueden presentar los agentes cambiarios en cada evento de negociación.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° 14/2022 (B.C.H.) del 07 de septiembre de 2022 que contiene el mandato de MODIFICAR LOS NUMERALES 1.2 LITERAL B), 3.1 LITERAL B), 3.4 PÁRRAFO QUINTO, 4.1 LITERAL B) Y NUMERAL 7.2 LITERAL C) PÁRRAFO SEGUNDO DE LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS. 4 Artículos. Pp. A 3 - 12 A
Términos	“NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS”. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS (MID). INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO.
Notas	




 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



 CIEL

Mes de Septiembre de 2022